



CUT: 135738-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0801-2025-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 10 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con el Código Único de Trámite N° 135758-2025, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Iguain.

El Informe Técnico N° 0059-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MAQA, de 27 de junio de 2025, emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho;

La Notificación N° 0342-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, notificada a la Municipalidad Distrital de Iguain, el 13 de agosto de 2025, comunicándole el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra;

El Informe Técnico N° 0080-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MAQA, de 04 de setiembre de 2025, emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como funciones, entre otras, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, conforme al artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, que aprueba los “Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29333, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”, establece que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano resolutorio del procedimiento administrativo sancionador, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelve el



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F2215328

procedimiento administrativo sancionador imponiéndose una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracciones;

Que, el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que es infracción en materia de aguas: “efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”;

Que, es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si la Municipalidad Distrital de Iguain, ha efectuado dos (02) vertimientos de aguas residuales hacia: 1) la quebrada Cabracencha, margen derecha sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; y 2) hacia el río Ayahuaruna margen derecha sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; así mismo, determinar si el procedimiento administrativo sancionador se llevó a cabo con las formalidades de Ley, a efectos de poder establecer la sanción a imponer, si es que correspondiera;

Que, en el presente caso el procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado de oficio por la Administración Local de Agua Ayacucho, quien mediante Informe Técnico N° 0059-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MAQA, de 27 de junio de 2025, previa verificación técnica de campo realizada el día 23.06.2025, a la Planta de Tratamiento de Agua Residual ubicado en el sector Antarumi, en el marco del proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de Agua para el sistema de Agua Potable y Alcantarillado en siete comunidades, distrito de Iguain, Huanta, Ayacucho”, distrito de Iguain, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; informa que se evidencia la salida de aguas residuales del sistema que viene operando con normalidad por dos puntos procedentes de la PTARD; ambos vertimientos de aguas residuales que hacen un total de aproximadamente 3.0 l/s, descargan en forma posterior en la margen derecha del río Ayahuaruna, conforme al siguiente detalle:

Vertimiento de aguas residuales hacia la quebrada Cabracencha y posteriormente hacia el río Ayahuaruna margen derecha:

1. La PTAR Antarumi, se ubica entre las coordenadas UTM WSG 84 L18 8562084N y 584984E a una altitud de 2919 m.s.n.m., perteneciente al proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de Agua para el sistema de Agua Potable y Alcantarillado en siete comunidades, distrito de Iguain, Huanta, Ayacucho”.
2. Se evidencia la operatividad del sistema de tratamiento de agua residual en el paraje denominado Antarumi, donde se observa la laguna de oxidación en cuyo interior se almacena el agua residual con una coloración verdosa, por la temporada se encuentra con abundante vegetación altoandina, no se ubicó personal realizando labores de mantenimiento y operación de los sistemas, el acceso es libre.
3. Desde La PTAR Antarumi se vierten aguas residuales hacia la quebrada Cabracencha por una tubería corrugada hacia la margen derecha del río Ayahuaruna.
4. Entre las coordenadas UTM WSG 84 L18 8562103N y 584787E a una altitud de 2872 m.s.n.m., desde la quebrada Cabracencha (cuyo acceso es por una pendiente ligeramente pronunciada), se ubicó la salida del agua residual direccionado por una tubería corrugada enterrada en un caudal aproximado de 3.0 l/s, de color verdoso, el cual a su vez son descargadas en la margen derecha del río Ayahuaruna (cuyo acceso se encuentra en un lugar encañonado y de difícil acceso).
5. La Municipalidad Distrital de Iguain, cuenta con dos sanciones administrativas anteriores por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, sin adecuarse a la normatividad vigente hasta la fecha. Mediante Resolución Directoral N° 694-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 18.12.2019 la Autoridad Administrativa del Agua X



Mantaro sanciona a la Municipalidad Distrital de Iguain por efectuar vertimiento no autorizado hasta por 2,1 UIT; con Resolución Directoral N° 338-2022- ANAAAA X MANTARO de fecha 27.06.2022, la Autoridad Administrativa del Agua X Mantaro, impuso sanción a la Municipalidad Distrital de Iguain, con una multa equivalente a 2,3 UIT, reduciendo la multa en aplicación de la condición atenuante de responsabilidad; ambas por efectuar vertimiento de aguas residuales no autorizados hacia el río Ayahuarcuna.

**PANEL FOTOGRAFICO DE LA INSPECCIÓN DE CAMPO EN EL SECTOR ANTARUMI – IGUAIN
– HUANTA – AYACUCHO 23-06-2025**



Fotografía N°1: Vista de una laguna de oxidación de color verdoso



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F2215328



Fotografía N° 2: Punto de salida del agua residual



Fotografía N°3: No se evidenció presencia de personal en la zona



Fotografía N°4: Tubería corrugada para el vertimiento del agua residual



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F2215328



Fotografía N°5: Punto de vertimiento en la quebrada Cabracencha (caída de agua)



Flujo del agua hacia el río Ayahuarcuna

Que, en cumplimiento del numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al debido procedimiento como uno de los principios por medio del cual se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo; con Notificación N° 0342-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, notificada a la Municipalidad Distrital de Iguain, el 13 de agosto de 2025, la Administración Local de Agua Ayacucho le comunicó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra por la infracción contenida en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y el literal “d” del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley, que dispone que constituye infracción en materia de agua “efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F2215328

autorización de la Autoridad Nacional del Agua”; que si bien es cierto, la infracción imputada contiene 02 supuestos para su aplicación, en el presente caso se inició el procedimiento administrativo sancionador por: **“efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, margen derecha del río Ayahuarcuna, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”**;

Que, ante la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Municipalidad Distrital de Iguain, ha presentado sus descargos con Oficio N° 480-2025-MDI-LM/A, en fecha 21.08.2025;

Que, conforme al numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que contempla el Principio de Razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa, concordante con el artículo 121° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y numeral 278.2) del artículo 278° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, a efectos de graduar la sanción a imponer, los criterios han sido evaluados de acuerdo al siguiente análisis:

Cuadro N° 01: Consideraciones para la calificación de la infracción:

Criterios Específicos Art. 278° DS N° 01-2010-AG (Numeral 278.2)	Descripción	Calificación de infracciones		
		Leve	Grave	Muy Grave
a. La afectación o riesgo a la salud de la población	El hecho de realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento a un cuerpo de agua compromete a la salud de las personas y poblaciones ubicadas aguas abajo del punto de vertimiento.		X	
b. Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	El infractor se benefició económicamente dejando de realizar el tratamiento de aguas residuales y no pagar el costo de las gestiones respectivas ante el MVCS y la ANA.		X	
c. La gravedad de los daños generados	El infractor puede causar daños graves a las fuentes naturales del río Ayahuarcuna, vertiendo agua residual, afectando a la calidad del agua del río.		X	
d. Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	La comisión de la infracción es consecuencia de una mala gestión para obtener su autorización de vertimientos de aguas residuales.	X		
e. Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente.	No están plenamente determinados la magnitud del impacto ambiental negativo generado por el vertimiento sobre el cuerpo de agua en el río Ayahuarcuna.	X		
f. Reincidencia	El infractor anteriormente fue sancionado, por el vertimiento de la referida PTAR del sector Cabracencha.		X	
g. Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.	Se calcula que los costos operativos de ALA en realizar inspecciones oculares, informes, notificaciones, emitir resoluciones, PAS, etc.		X	

Que, con Informe Técnico N° 0080-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MAQA, de 04 de setiembre de 2025 (Informe Final de Instrucción) emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho, concluye que se encuentra acreditada la comisión de la infracción en materia de aguas por parte de la Municipalidad Distrital de Iguain, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 y literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; por lo que calificando dicha infracción como



GRAVE, recomienda imponer una sanción de multa pecuniaria de tres coma cinco (3,5) UIT para esta conducta infractora;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración Local de Agua Mantaro, con Notificación N° 0406-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, notificó a la Municipalidad Distrital de Iguain, el Informe Técnico N° 0080-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MAQA (Informe Final de Instrucción), en fecha 11 de setiembre de 2025;

Que, ante la notificación del Informe Técnico N° 0080-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MAQA, de 04 de setiembre de 2025 (Informe Final de Instrucción) la Municipalidad Distrital de Iguain, ha presentado su descargo mediante Oficio N° 0551-2025-MDI-LM/A, en fecha 18 de setiembre de 2025;

Que, con Memorando N° 1046-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de 19 de setiembre de 2025, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, el expediente conteniendo el Procedimiento Administrativo Sancionador para continuar con el procedimiento correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 0340-2025-ANA-AAA.MAN/iav de 10 de octubre de 2025, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que revisado el expediente administrativo se puede determinar lo siguiente:

1. Respecto de la Notificación N° 0342-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, notificada el 13 de agosto de 2025, e Informe Técnico N° 0080-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MAQA, de 04 de setiembre de 2025 (Informe Final de Instrucción) la Municipalidad Distrital de Iguain, ha presentado su descargo argumentando lo siguiente:

a. Primer argumento:

III. ANALISIS

3.1. Reconocimiento y compromiso institucional

La Municipalidad Distrital de Iguain **RECONOCE** la operatividad de la PTAR Antarumi sin contar con la autorización de vertimiento correspondiente, situación que se ha presentado producto del desconocimiento de los procedimientos administrativos específicos requeridos por la normativa de recursos hídricos. No obstante, es importante precisar que esta infraestructura fue construida con la finalidad social de garantizar el acceso al saneamiento básico de poblaciones rurales en situación de vulnerabilidad, contribuyendo al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente el ODS 6: "Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos".

3.2. Acciones correctivas inmediatas adoptadas

INMEDIATAMENTE después de recibida la notificación objeto del presente descargo, esta municipalidad adoptó las siguientes medidas correctivas que demuestran la **BUENA FE** y



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F2215328

COMPROMISO INSTITUCIONAL para regularizar la situación. Mediante **Oficio N° 457-2025-MDI-LM/A** de fecha 14 de agosto de 2025, se notificó al Sr. Víctor Salvatierra Gutiérrez, Presidente de la JASS-Macachacra, comunicando el procedimiento sancionador e instruyendo la ejecución inmediata de acciones correctivas en el plazo improrrogable de 4 días, incluyendo limpieza y mantenimiento de lagunas eutrofizadas, control de vegetación no deseada, y coordinación con la municipalidad para el descargo ante la ANA.

Mediante **Informe N° 188-2025-MDI/SGDEMA/CSRP** de fecha 18 de agosto de 2025, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente solicitó formalmente al Gerente Municipal con atención de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la **HABILITACIÓN PRESUPUESTAL DE S/ 777.20 SOLES** para el pago de derechos de tramitación del procedimiento de "Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas" ante la ANA, conforme al procedimiento 28 del TUPA.

3.3. Ejecución de faenas de limpieza y mantenimiento

Se han ejecutado **FAENAS DE LIMPIEZA** en la PTAR Antarumi, incluyendo limpieza y mantenimiento de la laguna de oxidación para reducir la coloración verdosa del agua residual almacenada, control de la abundante vegetación altoandina que se ha desarrollado en el sistema de tratamiento, mantenimiento preventivo de la infraestructura de tratamiento, y coordinación directa con las JASS responsables de la operación y mantenimiento del sistema. Asimismo, se ha instruido la implementación de un programa de operación y mantenimiento permanente que incluya la presencia de personal capacitado para las labores requeridas.

IV. CONCLUSIÓN

La Municipalidad Distrital de Iguain solicita se considere la finalidad social del proyecto, la ausencia de intencionalidad en la infracción, la colaboración total con la autoridad, y las **MEDIDAS CORRECTIVAS INMEDIATAS** adoptadas para regularizar la situación ante la ANA.

La municipalidad reitera su compromiso con el cumplimiento de la normativa ambiental y de recursos hídricos, y se compromete a culminar el trámite de autorización de vertimiento una vez aprobada la habilitación presupuestal solicitada, a fin de operar la PTAR Antarumi en pleno cumplimiento de la legislación vigente y continuar brindando el servicio de saneamiento básico a las comunidades rurales beneficiarias del proyecto.



b. Segundo argumento:

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Es importante contextualizar que las infracciones anteriores ocurrieron durante **GESTIONES MUNICIPALES DIFERENTES** con administraciones que no implementaron las medidas técnicas ni administrativas necesarias para el cumplimiento de la normativa de recursos hídricos. La actual administración municipal ha demostrado un **CAMBIO SUSTANCIAL** en el enfoque de gestión, adoptando inmediatamente medidas correctivas integrales una vez tomado conocimiento de la situación.

2.3. Acciones Correctivas Inmediatas de la Actual Administración

Inmediatamente después de recibida la Notificación N° 0342-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, esta municipalidad adoptó **MEDIDAS CORRECTIVAS INTEGRALES** que demuestran la seriedad de su compromiso para regularizar definitivamente la situación detectada. Estas medidas incluyeron la ejecución de faenas intensivas de limpieza y mantenimiento de la laguna de oxidación, logrando reducir significativamente la coloración verdosa del agua residual almacenada que fue observada durante la inspección de campo realizada por la ANA el 23 de junio de 2025. Asimismo, se realizó el control y manejo de la vegetación altoandina que se había desarrollado de manera natural en el sistema de tratamiento debido a las condiciones climáticas estacionales, implementándose un programa de mantenimiento preventivo para garantizar el funcionamiento óptimo de la infraestructura.

III. CUMPLIMIENTO EFECTIVO DEL COMPROMISO DE REGULARIZACIÓN

En demostración del **COMPROMISO INSTITUCIONAL REAL** asumido ante la autoridad competente, con fecha 16 de septiembre de 2025 la Municipalidad Distrital de Iguain efectuó el pago de S/ 777.20 (Setecientos setenta y siete con 20/100 soles) en el Banco de la Nación, según comprobante RP N° 0313831, correspondiente a los derechos de tramitación para el procedimiento de "Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas" ante la Autoridad Nacional del Agua. Este pago, que representa un esfuerzo presupuestal significativo para una municipalidad distrital con recursos limitados, constituye una **ACCIÓN CONCRETA Y VERIFICABLE** que trasciende las declaraciones de intención y materializa de manera fehaciente la voluntad institucional de operar en pleno cumplimiento de la normativa vigente.

La ejecución de este pago no solo demuestra la buena fe institucional, sino que evidencia que la municipalidad ha asumido los costos de regularización que superan ampliamente cualquier supuesto beneficio económico que pudiera haberse obtenido por la operación temporal sin autorización, circunstancia que confirma la **AUSENCIA TOTAL DE INTENCIONALIDAD** en la comisión de la infracción detectada. Con este pago, la municipalidad ha iniciado formalmente el



5.1. Análisis de Proporcionalidad Económica

La sanción recomendada de 3.5 UIT equivale a S/ 17,675.00 (considerando UIT 2025 de S/ 5,050.00), monto que resulta **DESPROPORCIONADO** considerando:

- **PRESUPUESTO MUNICIPAL LIMITADO:** Municipalidad distrital rural con recursos restringidos
- **FINALIDAD SOCIAL EXCLUSIVA:** Beneficio a 3,150 habitantes sin fines lucrativos
- **COSTOS YA ASUMIDOS:** S/ 777.20 para regularización + costos anuales de operación
- **IMPACTO EN SERVICIOS PÚBLICOS:** Una sanción de esta magnitud comprometería la continuidad de servicios esenciales



5.2. Circunstancias Atenuantes que Justifican Reducción

- CAMBIO SUSTANCIAL DE GESTIÓN:** Nueva administración con enfoque proactivo de cumplimiento
- ACCIONES CORRECTIVAS INMEDIATAS:** Mantenimiento, limpieza y pago de regularización
- FINALIDAD SOCIAL:** Servicio público esencial a comunidades rurales vulnerables
- AUSENCIA DE ÁNIMO DE LUCRO:** Costo permanente para la municipalidad sin generar ingresos
- COOPERACIÓN CON LA AUTORIDAD:** Transparencia total y reconocimiento de responsabilidades
- INVERSIÓN EN REGULARIZACIÓN:** Demostración concreta de voluntad de cumplimiento

VI. DEMOSTRACIÓN DE BUENA FE Y COMPROMISO INSTITUCIONAL

Las acciones ejecutadas por la Municipalidad Distrital de Iguaín posteriores a la notificación de la ANA constituyen una **DEMOSTRACIÓN INEQUÍVOCA** de buena fe institucional y compromiso genuino con el cumplimiento de la normativa vigente. El pago efectuado por S/ 777.20 para iniciar el trámite de autorización, sumado a las faenas de limpieza y mantenimiento realizadas en coordinación con la JASS Macachacra, evidencian que la respuesta institucional no se limitó a presentar argumentos formales de defensa, sino que se materializó en acciones concretas orientadas a subsanar la situación detectada y prevenir futuras infracciones.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La coordinación establecida con las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) responsables de la operación del sistema, la implementación de un programa de mantenimiento permanente, demuestran que la municipalidad ha adoptado un **ENFOQUE INTEGRAL** para garantizar el funcionamiento adecuado de la infraestructura en el marco de la legalidad.

VII. SOLICITUD DE CONSIDERACIÓN ESPECIAL

En virtud de las circunstancias expuestas, la Municipalidad Distrital de Iguain solicita respetuosamente que la Autoridad Nacional del Agua considere las siguientes circunstancias especiales para una determinación proporcional de la sanción administrativa:

- a) El **RECONOCIMIENTO EXPRESO** de antecedentes y el **CAMBIO SUSTANCIAL** de gestión municipal
- b) La **FINALIDAD SOCIAL** del proyecto que beneficia a poblaciones rurales sin generar beneficios económicos
- c) Las **ACCIONES CORRECTIVAS INMEDIATAS** y **PAGO EFECTIVO** de regularización
- d) La **CAPACIDAD ECONÓMICA LIMITADA** como municipalidad distrital rural
- e) El **COMPROMISO INTEGRAL** de cumplimiento futuro con medidas específicas y verificables

VIII. COMPROMISO INSTITUCIONAL FUTURO

La Municipalidad Distrital de Iguain se compromete formalmente ante la Autoridad Nacional del Agua a:

1. **CULMINAR EL TRÁMITE** de autorización de vertimiento
2. **PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA** en 60 días calendario para prevenir afectación a la calidad del agua
3. **MANTENER OPERATIVO** el sistema de tratamiento con estándares técnicos adecuados
4. **FORTALECER CAPACIDADES** institucionales en gestión de recursos hídricos
5. **COORDINAR PERMANENTEMENTE** con las JASS para optimización del sistema

Respecto a la infracción imputada a la Municipalidad Distrital de Iguain:

- ✓ *La Ley de Recursos Hídricos establece en su artículo 79° que, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada en un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre la base del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP), El vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización se encuentra prohibido,*



- ✓ El numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos establece que, constituye infracción en materia de agua, realizar vertimientos sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; a su vez el literal d) del artículo 277° de su Reglamento precisa que, es infracción en materia de recursos hídricos, efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- ✓ En el análisis del expediente administrativo se aprecia que la Municipalidad Distrital de Iguain, incurrió en la infracción señalada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, lo que se acredita con los siguientes medios probatorios:
 - a. El Acta de la inspección Ocular de fecha 23.06.2025, mediante la cual la Administración Local de Agua Ayacucho, dejó constancia de lo siguiente:
 - La PTAR Antarumi, se ubica entre las coordenadas UTM WSG 84 L18 8562084N y 584984E a una altitud de 2919 m.s.n.m., perteneciente al proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de Agua para el sistema de Agua Potable y Alcantarillado en siete comunidades, distrito de Iguain, Huanta, Ayacucho”.
 - Se evidencia la operatividad del sistema de tratamiento de agua residual en el paraje denominado Antarumi, donde se observa la laguna de oxidación en cuyo interior se almacena el agua residual con una coloración verdosa, por la temporada se encuentra con abundante vegetación altoandina, no se ubicó personal realizando labores de mantenimiento y operación de los sistemas, el acceso es libre.
 - Entre las coordenadas UTM WSG 84 L18 8562103N y 584787E a una altitud de 2872 m.s.n.m., desde la quebrada Cabracencha (cuyo acceso es por una pendiente ligeramente pronunciada), se ubicó la salida del agua residual direccionado por una tubería corrugada enterrada en un caudal aproximado de 3.0 l/s, de color verdoso, el cual a su vez son descargadas en la margen derecha del río Ayahuaruncuna, estableciéndose infracción en materia de aguas por: **“efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, margen derecha del río Ayahuaruncuna, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”**.
 - b. Las fotografías anexadas al acta de inspección ocular de fecha 23.06.2025.
 - c. El Informe Técnico N° 0059-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MAQA, de 27 de junio de 2025, mediante el cual la Administración Local de Agua Ayacucho concluyó que la Municipalidad Distrital de Iguain, realiza vertimientos de aguas residuales sin tratar hacia la margen derecha del río Ayahuaruncuna, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”; configurándose la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento. En ese sentido, recomendó que se le inicie un procedimiento administrativo sancionador.
 - d. Notificación N° 0342-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, notificada a la Municipalidad Distrital de Iguain, el 13 de agosto de 2025, comunicándole el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la Municipalidad Distrital de Iguain, por la infracción contenida en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y el literal “d” del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley.



- e. El Informe Técnico N° 0080-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MAQA, de 04 de setiembre de 2025, emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho; concluyendo que se encuentra acreditada la comisión de la infracción en materia de aguas por parte de la Municipalidad Distrital de Iguain por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 y literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Respecto de los argumentos expuesto por la Municipalidad Distrital de Iguain cabe indicar lo siguiente:

- ✓ El artículo 1° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento señala que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural. Además, en el artículo 2° se indica que los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo siguiente detalle:
1. Servicio de agua potable:
 - a. Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento, conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.
 - b. Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, Distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.
 2. Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.
 3. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.
 4. Servicio de Disposición Sanitarias de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico.
- ✓ Ello es concordante con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que una de las funciones específicas de las municipalidades distritales es la de administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos. En el presente caso, se ha comprobado que la Municipalidad Distrital de Iguain, es responsable de realizar el vertimiento de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, proveniente de la PTAR Antarumi, se ubica entre las coordenadas UTM WSG 84 L18 8562084N y 584984E a una altitud de 2919 m.s.n.m., perteneciente al proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de Agua para el sistema de Agua Potable y Alcantarillado en siete comunidades, distrito de Iguain, Huanta, Ayacucho".
- ✓ El segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que (...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los



órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

- ✓ Asimismo, el numeral 1 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala: que "ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua".
- ✓ El numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, sobre el otorgamiento de autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas, establece que "La Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad ambiental sectorial competente de acuerdo al procedimiento que, para tal efecto, establece dicha Autoridad. (...)".
- ✓ No obstante que a través de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA de fecha 31.05.2013, modificado mediante Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, se dictaron las disposiciones referidas al Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas desde el año 2013; por lo tanto se advierte que, la Municipalidad Distrital de Iguain no realizó el trámite correspondiente ante la Autoridad Nacional del Agua, más aún si cuenta con 02 sanciones administrativas anteriores por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento (Resolución Directoral N° 694-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 18.12.2019, mediante el cual se sancionó a la Municipalidad Distrital de Iguain por efectuar 01 vertimiento de aguas residuales hacia la quebrada seca Cabracchencha, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua); y Resolución Directoral N° 338-2022- ANAAAA X MANTARO de fecha 27.06.2022 mediante el cual se sancionó a la Municipalidad Distrital de Iguain por efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, margen derecha del río Ayahuarcuna sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua); y, a la fecha no ha iniciado los trámites para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas; por lo tanto su argumento respecto a que la Municipalidad Distrital de Iguain reconoce la operatividad de la PTAR Antarumi sin contar con la autorización de vertimiento correspondiente, situación que se ha presentado producto del desconocimiento de los procedimientos administrativos específicos requeridos por la normativa de recursos hídricos, no la exime y/o elimina de ninguna responsabilidad;
- ✓ El artículo 109° de la Constitución Política del Perú, ha adoptado el principio denominado "La ley se presume conocida por todos, según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma. Siendo así, considerando que la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento fueron publicadas en el año 2009 y 2010, respectivamente, se presume que la administrada tenía pleno conocimiento de la normativa en materia de recursos hídricos vigente.
- ✓ Asimismo, no se encuentra en cuestionamiento si la Municipalidad Distrital de Iguain conforme a sus argumentos "inmediatamente después de recibida la notificación adoptó medidas correctivas que demuestran la buena fe y compromiso institucional para regularizar la situación o que, mediante Oficio N° 457-2025- MDI-LM/A de fecha 14 de agosto de 2025, se notificó al Presidente de la JASS-Macachacra, la ejecución de acciones inmediatas incluyendo mantenimiento de lagunas eutrofizadas, control de vegetación no deseada, y coordinación con la municipalidad para el descargo ante la ANA y que, mediante Informe N° 188-2025-MDI/SGDEMA/CSRP de fecha 18 de agosto de 2025, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente solicitó formalmente al



Gerente Municipal con atención de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la habilitación presupuestal de S/ 777 .20 soles, y/o se ejecutaron faenas de limpieza y mantenimiento en la PTAR Antarumi, para reducir la presencia de algas emergentes, control de vegetación no deseada, mantenimiento preventivo de la infraestructura de tratamiento (...); al respecto cabe indicar que, el presente procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Municipalidad Distrital de Iguain, es por: “efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, margen derecha del río Ayahuarcuna, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”; en el acta de verificación técnica de campo se describe la operatividad del vertimiento, sobre la cual deberá responder administrativamente la administrada por ser parte de sus funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, más aún cuando se ha comprobado la alteración de la calidad del recurso hídrico por vertimiento de aguas residuales proveniente de la PTAR Antarumi, entre las coordenadas UTM WSG 84 L18 8562103N y 584787E a una altitud de 2872 m.s.n.m., desde la quebrada Cabracencha (cuyo acceso es por una pendiente ligeramente pronunciada), se ubicó la salida del agua residual direccionado por una tubería corrugada enterrada en un caudal aproximado de 3.0 l/s, de color verdoso, el cual a su vez son descargadas en la margen derecha del río Ayahuarcuna

- ✓ Con respecto al argumento que, “las infracciones anteriores ocurrieron durante gestiones municipales diferentes con administraciones que no implementaron las medidas técnicas, ni administrativas (...)”; se debe indicar que:
 - El segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que (...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
 - De lo establecido en el referido artículo tenemos que las municipalidades distritales son órganos con personería jurídica y conforme a lo expuesto la responsabilidad recae directamente sobre la personería jurídica, por tanto en el presente caso la responsabilidad debe ser asumida por la Municipalidad Distrital de Iguain, sin distinguir entre la responsabilidad de una u otra gestión.
- ✓ Respecto del argumento que, la sanción recomendada de 3.5 UIT, resulta un monto desproporcionado considerando el presupuesto municipal limitado y otros, corresponde indicar que la capacidad económica de los administrados no constituye una circunstancia eximente ni atenuante de responsabilidad, por lo que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los argumentos expuestos por la Municipalidad Distrital de Iguain, no se subsumen en ninguna de las causales eximentes ni atenuantes de responsabilidad administrativa establecidas, subsistiendo entonces la ilegitimidad de la conducta realizada por la citada administrada.
- ✓ En el Derecho Administrativo se ha establecido que la responsabilidad de una infracción debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa, tal como se señala en el numeral 8 del artículo 248° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo asumir la responsabilidad quien incurrió en la conducta prohibida por ley. En ese sentido, conforme al principio de causalidad resulta indispensable para aplicar una sanción a un administrado que su conducta satisfaga la relación de causa y efecto, esto es, la configuración del hecho previsto en el tipo como sancionable.



- ✓ *El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha concluido en los fundamentos 6.1 al 6.4 de la Resolución N° 172-2014-ANA/TNRCH de fecha 05.09.2014, que en virtud del principio de causalidad debe sancionarse solo al responsable de la infracción; por tanto, señala que "resulta imperativo para la Administración Pública establecer el correspondiente nexo causal entre la conducta infractora y la acción u omisión realizada por el agente con el objeto de establecer la responsabilidad de este último y la subsecuente sanción".*
- ✓ *En el presente caso, los argumentos vertidos por la administrada, en el descargo respecto de la Notificación N° 0342-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA e Informe Técnico N° 0080-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MAQA (Informe Final de Instrucción) y demás documentos que adjunta, no desvirtúan la infracción constatada por la Administración Local de Agua Ayacucho, en fecha 23 de junio de 2025; toda vez que, conforme a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 29335 - Ley de Recursos Hídricos, se establece que: "ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua"; la administrada requiere contar con la autorización correspondiente para efectuar vertimiento de aguas residuales hacia la quebrada Cabracencha el cual a su vez las aguas residuales son descargadas en la margen derecha del río Ayahuarcuna.*
- ✓ *En tal sentido, es la Municipalidad Distrital de Iguain, quien resulta responsable en tanto cumple con administrar, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como una de las funciones específicas de las municipalidades distritales la de administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos.*
- ✓ *Teniendo en cuenta lo descrito en los numerales anteriores, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, considera que la calificación de la conducta infractora contra la Municipalidad Distrital de Iguain, como una infracción grave fue correcta, debido a que se tuvo en cuenta el principio de razonabilidad y los criterios específicos establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, considerando la gravedad de la infracción y las circunstancias de su comisión, se aprecia que la correlación con la multa impuesta se encuentra sustentada conforme a lo establecido en la normatividad vigente más aún si ya cuenta con 02 sanciones administrativas anteriores por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento impuestas en el año 2019 y año 2022 y a la fecha no obstante que a través de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA de fecha 31.05.2013, modificado mediante Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, se dictaron las disposiciones referidas al Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas la Municipalidad Distrital de Iguain no realizó el trámite correspondiente ante la Autoridad Nacional del Agua.*

Por tanto, todo lo alegado por la recurrente debe ser desestimado.

- ✓ *Por último, cabe indicar que la Autoridad Nacional del Agua es un organismo constitucional autónomo del Perú. Está adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego conforme a lo dispuesto en el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, "la Autoridad Nacional del Agua también ejerce facultad sancionadora ante cualquier infracción contra las disposiciones contenidas en la Ley o su Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua". En este orden de ideas en cumplimiento a sus funciones inició el procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Iguain.*



En tal sentido, la Municipalidad Distrital de Iguain, no cuenta con autorización de vertimiento correspondiente expedida por la Autoridad Nacional del Agua, por lo que debe obtener la correspondiente autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas debido a que toda disposición de aguas residuales que son vertidos a un cuerpo natural deben contar con un sistema de tratamiento; bajo este entendido, debe tenerse presente la prohibición expresa enunciada en el numeral 135.1) del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, respecto a "que ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua"; en el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, modificado a su vez por el Decreto Legislativo N° 1285, mediante el cual se establece que: "La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, (...). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización". El procedimiento administrativo sancionador fue instruido con todas las formalidades previstas por Ley, más cuando se encuentra debidamente notificado. En consecuencia, el procedimiento administrativo sancionador cumple con todos los principios de la potestad sancionadora que contempla el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444; por lo que debe imponérsele la sanción de multa ascendente a **tres coma cinco (3,5)** Unidades Impositivas Tributarias; dicha sanción de multa ha sido evaluada en mérito a la calificación de la infracción imputada y la aplicación de criterios de razonabilidad conforme a lo prescrito en el numeral 278.2) y numeral 279.2 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; recomendar a la Municipalidad Distrital de Iguain, elaborar en un plazo no mayor de treinta (30) días su plan de contingencia para evitar la afectación a la calidad de las aguas de la quebrada Cabracencha y río Ayahuarcuna; y en un plazo no mayor de seis (06) meses deberá obtener la autorización de los vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua, caso contrario la Autoridad con las atribuciones que le confiere la Ley procederá a iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador por infracción continuada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar a la Municipalidad Distrital de Iguain, con una multa equivalente a tres coma cinco (3,5) Unidades Impositivas Tributarias, al haberse configurado la comisión de la infracción GRAVE, tipificada en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338, concordante con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, consistente en: "efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, margen derecha del río Ayahuarcuna, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe de la multa impuesta en el artículo precedente, deberá pagarse en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 del Banco de la Nación a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de quince (15) días contados a partir de notificada la presente resolución, debiendo la infractora hacer llegar el recibo de pago a esta dependencia. En caso de incumplimiento se procederá al cobro del monto adeudado a través de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua.



ARTÍCULO TERCERO.- Recomendar a la Municipalidad Distrital de Iguain, elaborar en un plazo no mayor de treinta (30) días su plan de contingencia para evitar la afectación a la calidad de las aguas de la quebrada Cabracchencha y río Ayahuarcuna y en un plazo no mayor de seis (06) meses deberá obtener la autorización de los vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua, caso contrario la Autoridad con las atribuciones que le confiere la Ley procederá a iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador por infracción continuada.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGUAIN, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Oficina del Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Gobierno Regional de Ayacucho y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F2215328